

**NORMAS ANUALES DE EJECUCIÓN
Y APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO
GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD
AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011**

CAPÍTULO I COMPETENCIAS

Artículo 1º. La Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto (OGEPU) es la autoridad de aplicación de las presentes normas, con facultades para efectuar adecuaciones, dictar normas aclaratorias y fijar los procedimientos que resulten necesarios para la ejecución del presupuesto correspondiente al ejercicio 2011.

Artículo 2º. Las Oficinas de Gestión Sectorial (OGESE) son las encargadas de coordinar toda la información referida a la gestión financiera de la Jurisdicción, Subjurisdicción o Entidad respectiva y oficiarán de nexo entre ésta y la OGEPU. Tienen a su cargo también el cumplimiento de la normativa relacionada con la gestión física. A tales efectos los responsables de los distintos programas deben canalizar la información correspondiente a través de la respectiva OGESE, conforme la metodología que OGEPU establezca.

Artículo 3º. Corresponde a las OGESE:

- a. Formular la programación anual de la ejecución integral (física y financiera) del programa y las actividades, proyectos y obras que lo integran. La programación anual de referencia, desagregada, como mínimo, por trimestres, debe vincular los requerimientos financieros con las realizaciones físicas.
- b. Proponer la reasignación de los recursos físicos y financieros fijados para las actividades y las obras, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y de las metas de cada programa.
- c. Formular los ajustes de la ejecución de metas cada vez que se modifiquen los créditos o las cuotas asignadas durante el ejercicio.
- d. Adoptar las medidas necesarias para no exceder las cuotas de compromiso definitivo asignadas.
- e. Generar, junto con la OGEPU y la Dirección General de Estadística y Censos, los circuitos y rutinas de captura y registración de la información referente a la producción física de la Jurisdicción, Subjurisdicción o Entidad.
- f. Producir, antes de los diez (10) días corridos de finalizado cada trimestre, un informe de avance sobre el desenvolvimiento integral del programa, tanto en los resultados físicos como en los financieros, en el que se identifiquen los desvíos, se expliquen sus causas y se aconsejen las medidas correctivas pertinentes. A tales efectos, se especifica que el cierre del primer trimestre opera el día 14 de abril, el del segundo, el día 14 de julio, el del tercero, el día 14 de octubre y el cuarto, el día 13 de enero de 2012.
- g. Efectuar la carga en el SIGAF de la ejecución física de los programas. La información correspondiente debe ser remitida a la OGEPU antes de los quince (15) días corridos de finalizado cada mes, en la forma que ésta disponga.

- h. Informar a las unidades responsables de los programas, al menos con frecuencia trimestral, sobre el estado de ejecución de los mismos.

CAPÍTULO II PARTIDAS LIMITATIVAS E INDICATIVAS

Artículo 4º. Se califican como **partidas limitativas** aquellas cuyo crédito vigente constituye el monto máximo autorizado para gastar. Las mismas no pueden ser ejecutadas por importes superiores a ese crédito.

Las **partidas indicativas** son aquellas cuyo crédito vigente no constituye el monto máximo autorizado a gastar. Las mismas pueden ser ejecutadas por un importe superior a su crédito vigente en tanto exista crédito disponible en la partida limitativa correspondiente. Los saldos deficitarios que, en virtud de ello, se generen dentro de cada trimestre deben ser regularizados por la respectiva OGESE.

Dentro de los programas, o de los subprogramas de haberlos, revisten carácter de montos limitativos e indicativos los créditos de las siguientes partidas:

INCISO	NIVEL INDICATIVO	NIVEL LIMITATIVO
1 - Personal	Todas las partidas parciales	Partida principal
2 - Bienes de consumo	Todas las partidas principales	Inciso
3 - Servicios no personales	Todas las partidas parciales	Partida principal
4 - Bienes de uso	Todas las partidas parciales	Partida principal

Los restantes incisos no poseen partidas indicativas

En el caso de los proyectos de inversión, los créditos correspondientes a la categoría programática obra constituyen partidas presupuestarias limitativas.

La clasificación geográfica utilizada en la distribución de créditos tiene carácter indicativo.

Artículo 5º. Se denominan **partidas rígidas** a aquellas que exponen gastos que respaldan políticas centrales de Gobierno. La OGEPU, en coordinación con las OGESE, define las partidas a incorporar al SIGAF con el carácter de rígidas. Para las mismas no se aplica la consideración de monto indicativo.

Artículo 6º. Al solo efecto del registro presupuestario, las Direcciones Generales de Contaduría y de Oficina de Gestión Pública y Presupuesto pueden considerar como indicativos los créditos de las partidas principales del Inciso 1 -Gastos en personal y la partida principal 3.1 - Servicios básicos al nivel de los programas, en tanto no se exceda el total asignado a la Jurisdicción.

Artículo 7º. Cuando, por razones operativas, sea necesario centralizar o autorizar la ejecución de determinadas partidas presupuestarias por parte de un organismo distinto

de aquel al cual se le asignaron originalmente los créditos, la Contaduría General y la OGEPU, en su carácter de órganos rectores, determinarán mediante Disposición Conjunta la repartición a la que se asignará esta competencia y el procedimiento a seguir.

Artículo 8º. Las OGESE deben hacer efectiva la regularización de las modificaciones resultantes de la aplicación del artículo 4º como mínimo una vez por trimestre, de acuerdo con las atribuciones asignadas en el Capítulo IX “Delegación de Facultades” de las presentes normas.

La OGEPU está facultada a formalizar esta regularización en los casos en que no se haya efectivizado antes del último día hábil del trimestre o cuando medien circunstancias que así lo justifiquen.

CAPÍTULO III MODIFICACIONES

Artículo 9º. Las modificaciones de créditos presupuestarios deben ser aprobadas conforme el nivel de autorizaciones que se consignan en el Capítulo IX “Delegación de Facultades”. Los actos administrativos dictados en función de estas delegaciones deben ser publicados en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dentro de los cinco (5) días de firmados, conforme lo dispone el Art. 63 de la Ley N° 70. La Jurisdicción o Entidad debe efectuar directamente la carga del ajuste en el Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera (SIGAF). El o los requerimientos que se generen deben encontrarse en estado “Pendiente OGESE”, validado por OGEPU, previo al dictado del acto administrativo por el que se apruebe una modificación presupuestaria.

Artículo 10. Cuando se trate de programas finales, la gestión de modificaciones crediticias debe efectuarse junto con la adecuación de las metas correspondientes. De considerarse que no tendrán impacto en las mismas, se deben hacer explícitas las razones en las que se funda tal convicción.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la OGEPU tiene que proceder a la devolución de las actuaciones y no debe dar curso a las modificaciones propuestas hasta que no se haya efectuado la adecuación correspondiente o la justificación respectiva.

Artículo 11. Las modificaciones que se introduzcan en la estructura programática como consecuencia de la incorporación, fusión o eliminación de programas, subprogramas, proyectos, actividades u obras, deben ser incorporadas en el SIGAF por la OGEPU.

Artículo 12. Toda solicitud de modificación presupuestaria que afecte la categoría programática “proyecto” debe remitirse a la OGEPU junto con la ficha que se indica a continuación:

- “Obras y Actividades con Reflejo”, si se trata de obras y actividades que ya integran el Plan Plurianual de Inversiones;

- “Creación de Obras y Actividades”, si se trata de dar el alta a una nueva iniciativa en un proyecto ya existente;
- “Creación de Proyectos”, cuando se requiera el alta de uno nuevo.

Estas fichas integran las presentes Normas como Anexos “A”, “B” y “C”, respectivamente.

Artículo 13. Previo a incorporar al Plan Plurianual de Inversiones cualquier iniciativa cuyo devengamiento opere en su totalidad en el ejercicio, la OGESE debe remitir a la OGEPU un informe detallado respecto del monto total del gasto, el cronograma de su financiamiento y el de la ejecución física, a los fines del análisis, evaluación y compatibilización previstos en la Ley N° 70 y su reglamentación.

Si el alta implica una disminución del crédito de otras iniciativas contempladas en el Plan Plurianual de Inversiones, se debe remitir, además, la readecuación de los cronogramas de financiamiento y de ejecución física.

En oportunidad de la habilitación en el SIGAF del módulo de “Obras Públicas”, esta información deberá tramitar en el Banco de Proyectos del mismo.

CAPÍTULO IV PROGRAMACIÓN Y REPROGRAMACIÓN

Artículo 14. Al inicio del ejercicio presupuestario, las Jurisdicciones y Entidades, a través de las respectivas OGESE, deben cargar en el SIGAF la programación anual, desagregada por trimestres, de la producción física de cada programa, así como la proyección física de los proyectos y las obras.

Artículo 15. Al comenzar el ejercicio, las Jurisdicciones y Entidades, a través de las respectivas OGESE, deben incorporar al SIGAF la programación inicial anual de la ejecución financiera de sus presupuestos. En la programación se deben incluir los gastos comprometidos y no devengados al cierre del ejercicio anterior que deben imputarse al presente ejercicio.

La programación financiera se realiza en la etapa del compromiso definitivo y responde al siguiente esquema general:

- a. La OGEPU fija trimestralmente la cuota de compromiso definitivo por OGESE, determinando el nivel correspondiente a cada tipo de clasificador presupuestario.
- b. La OGEPU debe efectuar la programación de los créditos de las partidas definidas como rígidas, tomando para ello como base la información que le proporcionen las OGESE.
- c. Las OGESE deben reprogramar los totales por trimestre a nivel de programa, a nivel de inciso para el inciso 2 - Bienes de Consumo y de partida principal para el resto de los incisos.

En caso de resultar necesario, la OGEPU está autorizada a modificar los niveles de apertura por objeto del gasto como así también a determinar cuota para otras etapas del gasto.

Artículo 16. La programación de los gastos que se atiendan con recursos afectados o con recursos propios debe tener un correlato temporal con la efectiva recaudación del recurso.

Artículo 17. En cada trimestre sólo se deben comprometer gastos que se circunscriban a los conceptos y límites de los créditos programados. En casos justificados, las cuotas asignadas a las Jurisdicciones y Entidades podrán ser modificadas entre trimestres. Para ello se deberá contar con la conformidad previa de OGEPU, en su carácter de órgano rector.

Artículo 18. Cuando la reprogramación financiera incida en la consecución de los objetivos y metas programados originalmente, las OGESE deben efectuar, asimismo, la correspondiente reprogramación de la producción física.

Artículo 19. La Subsecretaría de Gestión y Administración Financiera puede modificar las cuotas asignadas en cualquier momento, en función de variaciones imprevistas en el flujo de recursos.

Artículo 20. La OGEPU, previa conformidad de la Subsecretaría de Gestión y Administración Financiera, puede adelantar cuotas de programación a los fines de asegurar la continuidad o puesta en marcha de los servicios que se financien exclusivamente con recursos afectados o con recursos propios.

CAPÍTULO V RECURSOS AFECTADOS Y RECURSOS PROPIOS

Artículo 21. Son de aplicación para los recursos propios de los Organismos Descentralizados o Entidades Autárquicas y para los recursos afectados de la Administración Central, todas las normas que sobre utilización y control se definan y adopten para las erogaciones que se realicen con fondos recibidos del Tesoro. No se puede asumir ningún compromiso con el respaldo de tales recursos si previamente no se ha verificado el efectivo ingreso de los mismos, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley N° 70 o en el Artículo 20 de las presentes Normas.

Artículo 22. Cuando se soliciten modificaciones presupuestarias para dar reflejo al ingreso de recursos propios, o de recursos afectados establecidos por ley, que no estén contemplados en el presupuesto, y éstos no tengan una cuenta recaudadora y su correspondiente cuenta escritural abierta, previo a todo trámite se debe solicitar a la Dirección General de Tesorería la apertura de ambas cuentas, a los efectos de la percepción y registro de dichos fondos. En todos los casos se debe tramitar ante la OGEPU la solicitud de modificación presupuestaria, con el fin de incorporar o incrementar las partidas de gastos pertinentes y establecer la relación entre la cuenta escritural creada y esas partidas presupuestarias.

Artículo 23. Cuando se trate de ingresos afectados provenientes de transferencias del sector privado o del sector público nacional o internacional, que sean percibidos directamente por un organismo en virtud de convenios homologados por leyes nacionales o locales, las Jurisdicciones y Entidades receptoras están igualmente obligadas a informar el ingreso estimado, para su incorporación al Cálculo de Recursos, así como a solicitar, en función de lo realmente percibido, las modificaciones crediticias que resulten necesarias a fin de dar debido reflejo presupuestario a esos fondos.

Ningún organismo podrá realizar gastos que no consoliden en el Presupuesto de la Ciudad.

Artículo 24. Como regla general, los saldos remanentes de ejercicios anteriores correspondientes a recursos propios de organismos descentralizados o entes autárquicos y a recursos afectados, ya sea que su afectación haya sido previa o posterior a la sanción de la Ley N° 70, deben ingresar a rentas generales al cierre de cada ejercicio, salvo expresa disposición legal en contrario.

Para determinar el tratamiento a dar a estos saldos remanentes se deben aplicar los siguientes criterios:

- a. Los remanentes de recursos originados en operaciones de crédito público se transfieren al ejercicio siguiente, manteniendo su afectación específica.
- b. Los correspondientes a herencias vacantes, donaciones y legados con cargo se transfieren al ejercicio siguiente, manteniendo su afectación específica.
- c. Los saldos resultantes de ingresos provenientes de leyes que prevean su afectación específica ingresan a rentas generales al cierre de cada ejercicio, salvo que la ley de creación o su decreto reglamentario prevean expresamente que deben ser reapropiados al ejercicio siguiente manteniendo su afectación.
- d. Los correspondientes a ingresos derivados de transferencias de Jurisdicción Nacional, de Organismos Internacionales o de otros Estados, que determinen su afectación específica, se transfieren al ejercicio siguiente manteniendo su afectación.
- e. Los saldos remanentes de recursos propios de organismos descentralizados o entes autárquicos ingresan a rentas generales al cierre del ejercicio, salvo que la ley de creación o su decreto reglamentario establezcan expresamente que deben ser reapropiados al ejercicio siguiente manteniendo su afectación original.

Artículo 25. El producido neto de la venta anticipada de abonos o entradas correspondientes a espectáculos, actividades a desarrollar o servicios a prestar durante el ejercicio siguiente, se registrará como indisponible en el ejercicio de recaudación. Por su naturaleza estos fondos no se encuentran comprendidos en los términos del Artículo 24.

CAPÍTULO VI GASTOS PLURIANUALES Y GASTOS DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA

Artículo 26. Son **gastos de carácter plurianual** los que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquél en que se autorizan y comprometen. Su duración puede ser inferior a doce meses siempre y cuando comprendan, al menos en parte, dos ejercicios presupuestarios, incluyendo el presente.

Artículo 27. En la tramitación de **gastos plurianuales** las jurisdicciones y entidades deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Los montos a comprometer con cargo a ejercicios futuros no pueden superar el crédito vigente para la partida o partidas parciales del programa o subprograma (de haberlo) al momento de autorizar el gasto. Con arreglo a esto, de existir más de un compromiso de carácter plurianual, sus importes acumulados nunca deben sobrepasar el importe total del crédito vigente.
- b. El expediente mediante el cual se gestionan debe contener la constancia de la OGESE respecto de que no se supera este límite cualitativo del gasto, con la correspondiente toma de conocimiento por parte de OGEPU. De superarse el límite, OGEPU debe solicitar la aprobación previa de la Subsecretaría de Gestión y Administración Financiera.
- c. Tanto en el acto administrativo que dispone el llamado a licitación como en el pliego de bases y condiciones particulares se debe estipular que la autorización y el compromiso de gastos quedan subordinados al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos.
- d. En oportunidad de registrar las distintas etapas del compromiso se debe hacer constar, en el cuerpo del actuado por el que tramitan, el total de la contratación y su incidencia en cada uno de los ejercicios que llegue a afectar. Corresponde especificar también que la jurisdicción o entidad ha comunicado a OGEPU que se ha efectuado la debida imputación por la parte a ejecutar en el ejercicio y que se ha previsto, o preverá, la existencia de crédito adecuado y suficiente en el anteproyecto de presupuesto para el o los siguientes ejercicios.

Artículo 28. Los **gastos plurianuales** relativos a **proyectos de inversión** se ajustaran a las siguientes disposiciones:

1. Iniciativas de Inversión incluidas en el PPI:

Cuando la iniciativa de inversión esté ya incluida en el Plan Plurianual de Inversiones vigente, se pueden comprometer gastos plurianuales hasta el importe que tenga asignado para cada una de las tres anualidades que considera dicho Plan.

El límite cuantitativo a considerar es el crédito vigente para la actividad o la obra dentro de la categoría programática proyecto. De resultar necesario exceder

este límite deberá solicitarse la aprobación de la Subsecretaría de Gestión y Administración Financiera, previa intervención de OGEPU.

2. Iniciativas de Inversión no incluidas en el PPI:

Las erogaciones que comprometen ejercicios futuros correspondientes a iniciativas de inversión no contempladas en el Plan Plurianual de Inversiones vigente tienen que ser autorizadas por la Subsecretaría de Gestión y Administración Financiera, previa intervención de OGEPU.

A tales fines, la jurisdicción o entidad solicitante debe remitir a OGEPU información detallada respecto del monto total del gasto, su incidencia en cada ejercicio fiscal, el cronograma de su financiamiento y el de la ejecución física, acompañando, en el actuado respectivo, los formularios que, como Anexos "B" y "C", forman parte de las presentes Normas.

Asimismo, se debe cumplir con el requisito de incluir la prevención expresa de que la adjudicación definitiva o la adquisición del compromiso queda condicionada a la existencia de crédito, adecuado y suficiente, dentro del presupuesto para el ejercicio siguiente.

En todos los casos se debe especificar que la jurisdicción o entidad ha comunicado a OGEPU que se ha efectuado la debida imputación, por la parte a ejecutar en el ejercicio, y que se ha previsto, o preverá, la existencia de crédito adecuado y suficiente en el anteproyecto de presupuesto para el o los siguientes ejercicios.

Cuando se tramiten sucesivos expedientes de contrataciones plurianuales, imputados a una misma iniciativa de inversión, las obligaciones acumuladas para cada uno de los ejercicios futuros no deben superar los límites establecidos para cada año, en los términos que se fijan en el apartado 1.

Artículo 29. Son **gastos de tramitación anticipada** aquellos cuyo diligenciamiento se inicia en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior a aquel en que se adquiere el compromiso, y cuya contraprestación e imputación presupuestaria no se realiza en el ejercicio de su iniciación sino en el siguiente así como, según el caso, en otros ejercicios. La tramitación anticipada de expedientes de gastos posibilita llegar hasta la adjudicación del contrato y su formalización, aunque su ejecución vaya a tener lugar solo en el ejercicio posterior.

Artículo 30. Puede seguirse este procedimiento en la gestión de gastos, cualquiera que sea la naturaleza de éstos, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Tanto el acto administrativo que dispone el llamado a licitación como el pliego de bases y condiciones particulares deben contener la indicación expresa de que el gasto que se proyecta queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente, dentro del Presupuesto para el ejercicio o ejercicios siguientes, para financiar las obligaciones derivadas del contrato.
- b. Si se gestiona más de un expediente de gasto de tramitación anticipada con imputación a una misma partida y programa, debe constar en cada uno de ellos el importe acumulado de los expedientes anteriores, así como el correspondiente al gasto propuesto.

- c. En el cuerpo del expediente la OGESE debe dejar constancia de que existe normalmente crédito adecuado y suficiente en la partida de gasto en cuestión o bien que se ha previsto la existencia de crédito adecuado y suficiente en el proyecto de presupuesto correspondiente al ejercicio en que se deba iniciar el gasto. En caso que se tramiten de esta manera gastos de carácter plurianual, se debe incluir, además, la toma de conocimiento del gasto futuro a los fines de la correspondiente previsión presupuestaria.
- d. Se debe incluir la toma de conocimiento de OGEPU respecto a que la jurisdicción o entidad ha previsto o preverá, en el anteproyecto del siguiente o siguientes ejercicios, la existencia de crédito adecuado y suficiente en esa partida del gasto.
- e. Cuando se registren las distintas etapas del compromiso se debe dejar constancia, en el cuerpo del actuado por el que tramitan, del total de la contratación y su incidencia en cada uno de los ejercicios que lleguen a afectar.

Artículo 31. En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 34 de la Ley N° 70 y su reglamentación, las OGESE deben incluir los créditos presupuestarios destinados a la atención de las obligaciones contenidas en este capítulo, en el anteproyecto de Ley de Presupuesto de los ejercicios que afecten.

Las tramitaciones comprendidas en el presente capítulo deben contar con el respectivo formulario de compromiso presupuestario plurianual registrado en el SIGAF, suscripto por funcionario competente y en el que conste el total del gasto para el período de que se trate.

El registro por SIGAF del compromiso definitivo en el respectivo ejercicio se debe efectuar al momento de puesta en vigor del decreto que dispone la distribución administrativa de los créditos.

CAPÍTULO VII RECURSOS HUMANOS

Artículo 32. Previo al dictado de cualquier norma referida a designaciones, implementación de actas paritarias, readecuaciones salariales, llamamiento a concurso para cubrir cargos vacantes, reencasillamientos, transferencias, Unidades Retributivas por Servicios Extraordinarios (URSE), retroactividades, reconocimientos de servicios, etc., deberá intervenir la OGEPU. Esta repartición deberá evaluar los efectos presupuestarios de la acción en curso sobre la base del informe técnico que, con respecto a la viabilidad normativa y al costo implícito de la medida en cuestión, elabore la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos.

CAPÍTULO VIII

JURISDICCIONES Y ORGANISMOS NO INTEGRADOS AL SIGAF

Artículo 33. Las Jurisdicciones mencionadas en los incisos a) y b) del Art. 6º de la Ley N° 70 así como los Organismos Descentralizados que no realicen su gestión a través del SIGAF deben:

- a. Remitir a OGEPU toda información referida a las modificaciones presupuestarias efectuadas dentro del respectivo total de créditos autorizado, antes de los diez (10) días de emitida la norma respectiva.
- b. Enviar a OGEPU, dentro de los diez (10) días corridos de finalizado el trimestre, el seguimiento trimestral de la gestión, detallando el cumplimiento de las metas físicas, de haberlas.
- c. Adoptar las medidas conducentes a una rigurosa programación de las actividades a realizar, a fin de compatibilizarlas con los recursos asignados.
- d. Ingresar en el SIGAF todos los ajustes realizados y cursar a la OGEPU comunicación fehaciente de su incidencia en las metas físicas.
- e. Registrar en el SIGAF su ejecución presupuestaria mensual, dentro de los 10 (diez) días de concluido el mes que se informa.

CAPÍTULO IX

NIVELES DE APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES

Artículo 34. Las modificaciones de créditos presupuestarios son aprobadas por las autoridades que en cada caso se indica:

I. Ministro de Hacienda:

1. Modificación de fuentes de financiamiento.
2. Modificaciones de créditos entre Jurisdicciones y/o Entidades de distintas jurisdicciones, incluyan o no cambio de finalidad y función.
3. Ampliación, distribución y ajuste de créditos provenientes de la aplicación de los artículos 14, 16 a 19 y 25 de la Ley N° 3753.
4. Incorporaciones y modificaciones en las partidas principales y parciales del inciso 1 –Gastos en personal- cualquiera sea la fuente de financiamiento y la finalidad y función.
5. Modificaciones de la partida principal 31 – Servicios básicos.
6. Creaciones y modificaciones de la partida principal 69 – Incremento de activos diferidos, adelantos a proveedores y contratistas y a Empresas y Sociedades del Estado.

7. Compensaciones presupuestarias en función de las ampliaciones de créditos ligados a la cotización de moneda extranjera previstas en el artículo 20 de la Ley N° 3753.

II. Ministro del Área o Máxima Autoridad de la Jurisdicción o Entidad; Secretarios del Poder Ejecutivo; Subsecretario de Administración del Sistema de Salud para la Jurisdicción Ministerio de Salud y Subsecretario de Gestión y Administración Financiera para la Jurisdicción Ministerio de Hacienda:

1. Modificaciones de créditos entre programas y categorías equivalentes sin alterar el total de la Jurisdicción o de la Entidad, siempre y cuando no estén a cargo de la misma Unidad Ejecutora.
2. Compensación de créditos entre una Jurisdicción y sus Entidades dependientes o entre Entidades de una misma Jurisdicción. En estos casos se deberá contar con la conformidad expresa del titular, o del funcionario en quien delegue, de la o las entidades, ya sean receptoras o cedentes.
3. Modificaciones de créditos comprendidas en las autorizaciones del Art. 23 de la Ley N° 3753, dentro de los porcentajes que fije OGEPU mediante circular.
4. Alta de partidas que no demanden modificación del crédito total jurisdiccional.
5. Modificaciones a la estructura programática.
6. Regularización de las compensaciones producidas por aplicación del Artículo 4º de las presentes Normas.
7. Altas y modificaciones dentro del inciso 5 –Transferencias con las limitaciones previstas en el Art. 63 de la Ley N° 70.
8. Incremento o creación de créditos de las partidas parciales 311 -Energía eléctrica, 312 -Agua, 313 -Gas y 314 -Teléfonos, telex y telefax de la partida principal 3.1 –Servicios básicos. Los créditos de estas partidas no pueden ser disminuidos.
9. Modificaciones, incrementos o reducciones, de la partida 3.4 por compensación con créditos de esa u otras partidas de la misma Jurisdicción o Entidad.

Estas competencias se ejercerán con sujeción a las limitaciones establecidas en el Apartado I.

III. Responsable de Unidad Ejecutora y Dirección General de Crédito Público para la Jurisdicción 98:

1. Compensaciones crediticias dentro del programa o entre los programas a su cargo, con las limitaciones establecidas en los apartados anteriores y sin modificar el total del crédito vigente al nivel de la Unidad Ejecutora.

2. Alta de partidas indicativas que no demanden modificación del crédito total al nivel de la Unidad Ejecutora.

IV. Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto:

1. Regularizaciones crediticias de las partidas indicativas correspondientes a la principal 3.1 – Servicios básicos.
2. Regularizaciones crediticias de las partidas indicativas correspondientes al inciso 1 – Gastos en personal. Las regularizaciones del inciso 1 se enmarcan en las disposiciones del Artículo 25 de la Ley N° 3753, por lo que a esos solos efectos podrá modificarse la finalidad y la función.
3. Regularización de los créditos de las partidas del inciso 9 – “Gastos figurativos” y de los recursos tipo 41 – “Contribuciones figurativas” del Cálculo de Recursos.

Obras y Actividades con Reflejo- Presupuesto 2011							
JURISDICCIÓN							
OGESE							
PROYECTO							
OBRA/ACT							
Nº ACTUADO							
Jurisdicción	OGESE	Unidad Ejecutora	Programa	Sub Programa	Proyecto	Act	Obra
DESCRIPCIÓN OBJETIVOS							
JUSTIFICACIÓN							
PLAZO DE EJECUCIÓN							
<i>Inicio</i>		<input type="text"/>		<i>Finalización</i>		<input type="text"/>	
DESARROLLO DE LA INVERSIÓN - Financiero (\$) / Meta Física (Unidad de Medida)							
Meta Financiera							
Fuente de Financiamiento	Anteriores	2011	2012	2013	Posteriores	Inversión total	
11 Finan.Tesoro	0	0	0	0	0	0	
Ajuste (+/-)	0	0	0	0	0	0	
12 Recursos Propios	0	0	0	0	0	0	
Ajuste (+/-)	0	0	0	0	0	0	
13 Rec. Afectación Esp.	0	0	0	0	0	0	
Ajuste (+/-)	0	0	0	0	0	0	
14 Transferencias Afec.	0	0	0	0	0	0	
Ajuste (+/-)	0	0	0	0	0	0	
15 Transferencias Int.	0	0	0	0	0	0	
Ajuste (+/-)	0	0	0	0	0	0	
22 Finan. Externo	0	0	0	0	0	0	
Ajuste (+/-)	0	0	0	0	0	0	
25 Finan. FOISO	0	0	0	0	0	0	
Ajuste (+/-)	0	0	0	0	0	0	
Total	0	0	0	0	0	0	
Meta Física							
Unid. Medida	Cantidad						
	0	0	0	0	0	0	0
Variación (+/-)	0	0	0	0	0	0	0
Total	0	0	0	0	0	0	0
Estado				Tipo			
<input type="text"/>				<input type="text"/>			
Confeccionó				Contacto			
<input type="text"/>				<input type="text"/>			

Creación de Obras y Actividades - Presupuesto 2011							
JURISDICCIÓN							
OGESE							
PROYECTO							
OBRA/ACT							
Nº ACTUADO							
Jurisdicción	OGESE	Unidad Ejecutora	Programa	Sub Programa	Proyecto	Act	Obra
DESCRIPCIÓN OBJETIVOS							
JUSTIFICACIÓN							
UBICACIÓN GEOGRÁFICA (CGPC)				PLAZO DE EJECUCIÓN			
				<i>Inicio</i>		<i>Finalización</i>	
DESARROLLO DE LA INVERSIÓN - Financiero (\$) / Meta Física (Unidad de Medida)							
Meta Financiera							
Fuente de Financiamiento	Anteriores	2011	2012	2013	Posteriores	Inversión total	
11 Finan.Tesoro	0	0	0	0	0	0	0
12 Recursos Propios	0	0	0	0	0	0	0
13 Rec. Afectación Esp.	0	0	0	0	0	0	0
14 Transferencias Afec.	0	0	0	0	0	0	0
15 Transferencias Int.	0	0	0	0	0	0	0
22 Finan. Externo	0	0	0	0	0	0	0
25 Finan. FOISO	0	0	0	0	0	0	0
Total	0	0	0	0	0	0	0
Meta Física							
Unid. Medida	Cantidad						
	0	0	0	0	0	0	0
Total	0	0	0	0	0	0	0
Estado				Tipo			
Confeccionó				Contacto			

ANEXO "C"

Creación de Proyectos - Presupuesto 2011					
JURISDICCIÓN					
OGESE					
PROYECTO					
Jurisdicción	OGESE	Unidad Ejecutora	Programa	Sub Programa	Proyecto
DESCRIPCIÓN OBJETIVOS					
JUSTIFICACIÓN					
UBICACIÓN GEOGRÁFICA (CGPC)			PLAZO DE EJECUCIÓN		
<input type="text"/>		<i>Inicio</i>	<input type="text"/>	<i>Finalización</i>	<input type="text"/>
Confeccionó			Contacto		